

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 16385.3/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 23 de octubre de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Deja dos fundas de dos cabeceros con manchas de cercos marrones, que parecían de humedad. Anteriormente las lavó en seco en otro tinte y no salieron.

Es informada que intentarían limpiarlo de otra forma, pero que no era seguro que salieran. Se desplaza en tres ocasiones al establecimiento y cuando lo confirman que estaban hechas, comprueba que en una de ellas, hay manchas de decoloración química. En ese estado eran inutilizables.

Además añade que fue atendida de forma antiática y sin ofrecerle ninguna solución.

Solicita recuperar las fundas sin abonar nada por el servicio y una mínima compensación por volver a hacer unas nuevas.

LA EMPRESA reclamada mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2025, exponen:

Que se remiten al albarán de recepción en la que se advierte por escrito el mal estado de las fundas por la falta de una mínima conservación.

Se procedió a una segunda limpieza con desmanchado específico, a petición del cliente, sin coste alguno para ella y previo aviso que podía sufrir alteración en su totalidad.

EL RECLAMANTE mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2025, realiza las siguientes manifestaciones:

No se me advierte por escrito del mal estado de las fundas, soy yo la que indico que tienen unas manchas de humedad que en otro tinte no salieron, iban perfectamente dobladas, planchadas,

Comunidad de Madrid

pero con algunas manchas con cercos marrones.

Me preguntan que qué sistema utilizaron en otro tinte, que si sólo fué en seco no saldrían que probarían otro sistema. Pese a qué pusieron sin garantía en el albarán en todo momento se refirieron a esas manchas, no me mencionaron que se podían decolorar o estropear.

No hablaron ni avisaron de poder sufrir alteración de color porque sino no las habría dejado.

Las fundas se podían usar perfectamente sólo que quedaban algunos cercos que se notaban un poco.

Tras el paso por la tintorería las fundas están para tirar, además de hacerme ir en varias ocasiones sin avisarme de que no estaban disponibles en las fechas que me dijeron. El trato fué absolutamente antipático sin amabilidad alguna.

Solicita Que me devuelvan mis fundas para poder hacer unas nuevas, sin coste alguno por el servicio evidentemente. Que aprendan a tratar de buenas maneras y formas al cliente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La reclamante NO comparece al acto de audiencia a pesar de estar emplazado en legal tiempo y forma.

La empresa reclamada comparece y se reitera en todas las alegaciones presentadas por escrito e indica que las fundas están en poder de la reclamante.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER DEL FONDO** del presente asunto al carecer de elementos mínimos probatorios que nos permitan la resolución del conflicto. La reclamante no ha comparecido al acto de audiencia, no ha traído las prendas objeto de reclamación y este Colegio Arbitral no ha podido valorar su estado.

El colegio arbitral da por terminadas sus actuaciones poniendo fin al procedimiento.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes, **previa notificación a la otra parte**, podrá solicitar a los árbitros: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto



Comunidad de Madrid

sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra el laudo cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

[Redacted signature block]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted signature]

Fdo.: [Redacted signature]

[Redacted signature block]

[Redacted signature block]